



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante : María Luz Argenis Reyes de García
Titular de apoyo : John Álvaro García Reyes
Radicación : 202000095
Interlocutorio : 194

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la presente demanda de Adjudicación de Apoyo Judicial Transitorio del señor JOHN ALVARO GARCIA REYES con C.C.1.070.584.329, presentada por intermedio de apoderado judicial por su progenitora la señora MARIA LUZ ARGENI REYES DE GARCIA con C.C.20.621.301.

Imprímase el trámite de un proceso verbal sumario, conforme lo ordena el Capítulo VII – régimen de transición- en su artículo 54 - Ley 1996 de 2019.

Para efectos de la defensa de los intereses de la titular de apoyo judicial **JOHN ALVARO GARCIA REYES**, se ordena Oficiar a la Defensoría de Pueblo, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación de este proveído, se asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en este municipio, para que represente judicialmente, y a quien se le correrá traslado de la demanda, por el termino legal de diez (10) días para que conteste, solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Ministerio Publico, esta providencia y córrasele traslado de la misma para que el termino de diez (10), contados a partir del día siguiente a su notificación, para que se pronuncie frente a la adjudicación de apoyo judicial al señor JOHN ALVARO GARCIA REYES.

Por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, la visita social al domicilio de JOHN ALVARO GARCIA REYES, con el fin de que determine la imposibilidad de manifestar su voluntad, sus necesidades y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, además de su entorno familiar, que redes de apoyos tiene entre sus familiares o que necesita, sus relaciones de confianza, y los riesgos a que se llegara a exponer. La visita social se debe realizar en un término de diez días. Notifíquese.

Por la parte interesada se debe Allegar a este Despacho el certificado médico actualizado en el que se indique el diagnóstico del señor JOHN ALVARO GARCIA REYES, específicamente las consecuencias del mismo en su capacidad jurídica para actuar y no su capacidad mental, su comunicación, comprensión, decisión y autodeterminación, esto debido a que el último certificado aportado tiene mas de 6 meses de haberse realizado. Para ello se le concede un término de diez (10) días.

Del mismo modo, apórtese los teléfonos y correos electrónicos del interesado, sus familiares, los testigos, para que obren dentro del presente proceso.



Téngase como apoderada judicial de la señora MARIA LUZ ARGENI REYES DE GARCIA, al doctor JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, conforme al poder al folio 1.

Se indica a la parte interesada que cualquier información o tramite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado (J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-
CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1abf0531a7b4260a9220ae01a9b90a74a3c9edad380f87c6fc2cadec77ccc24a

Documento generado en 31/07/2020 07:44:09 p.m.